

Estancias formativas para profesionales o especialistas en formación que desarrollen su actividad en el extranjero

Las estancias formativas para ciudadanos extranjeros están reguladas en **el artículo 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada**. Se autorizarán estancias formativas temporales a graduados y especialistas en Ciencias de la Salud en activo en países con los que se hayan suscrito convenios de colaboración cultural.

Las estancias formativas, durante las que no existirá vinculación laboral con el centro sanitario, se realizarán **exclusivamente en unidades docentes acreditadas en España para la formación de especialistas** y no podrán ser tomadas en consideración para la obtención del título español de especialista o para la homologación de títulos extranjeros al citado título español.

Quienes realicen estancias formativas tendrán la consideración de personal en formación, por lo que las actividades en las que intervengan serán, en todo caso, planificadas, dirigidas, supervisadas y graduadas por los profesionales que presten servicios en la unidad docente en la que se realice la estancia.

Los gerentes/directores de los centros sanitarios donde se lleven a cabo las estancias formativas requerirán, con carácter previo a la iniciación de las mismas, que el interesado tenga **asegurados la asistencia sanitaria y los riesgos derivados de la responsabilidad civil** en que pudiera incurrir como consecuencia de las actividades llevadas a cabo durante su estancia formativa.

Las estancias se autorizarán por un **plazo máximo de seis meses**, prorrogable **excepcionalmente** por otros seis, mediante autorización expresa y fundamentada en causas debidamente justificadas por la comisión de docencia del centro en el que se realiza. Una vez concluida la estancia no podrá autorizarse una nueva al mismo solicitante hasta transcurridos cinco años desde la conclusión de la anterior.

Concluido el período formativo, la comisión de docencia emitirá un certificado en el que se hará constar las actividades llevadas a cabo y la evaluación de la estancia formativa como “satisfactoria” o “no satisfactoria” a la vista de los informes que emitan los profesionales que han tutelado su formación. Concluida la estancia formativa, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a la vista de la evaluación que se cita, expedirá una certificación acreditativa de la misma.

ATENCIÓN.- Estas estancias no están previstas para profesionales españoles o extranjeros que presten servicios en instituciones públicas o privadas españolas y quieran realizar estancias o periodos de aprendizaje en otros centros españoles o extranjeros. Asimismo, no se incluyen dentro de las estancias formativas la realización de cursos de postgrado específicos (diplomas, máster) aun cuando se realicen en establecimientos sanitarios.

REQUISITOS:

- Tener en el momento de la realización de la estancia una vinculación laboral de carácter profesional o formativo con una institución pública o privada de algún país con el que España haya suscrito convenio de colaboración cultural.
- Estar en posesión de un Título Universitario o Especialista que le habilite para el ejercicio de una profesión sanitaria en el país de origen.

SOLICITUD:

A. Solicitud de Estancia Formativa

Los interesados deberán cumplimentar la solicitud [1] on-line, en las fechas establecidas a tal efecto, remitiendo posteriormente dicha solicitud on-line impresa y firmada, junto a la documentación adicional en papel que se describe a continuación al Registro Nacional de Estancias Formativas de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de un registro general válido (de un Administración Pública, Embajada o Consulado)

[Acceso solicitud](#)

Por favor, revise y rectifique los datos antes de “aceptar” y “enviar” la solicitud, ya que una vez enviada no podrá realizar modificaciones. Si necesitase comunicar alguna incidencia no vuelva a rellenar otra solicitud, por favor, presente junto a la solicitud y documentación un breve escrito describiendo dicha incidencia.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. **Copia del pasaporte (cotejada o compulsada con el original). Solo la página relativa a datos personales.**
2. **Copia legalizada del título oficial de graduado universitario o del de especialista en Ciencias de la Salud** . No son válidas las fotocopias de las legalizaciones de los documentos. Es necesario LEGALIZACION original.[3]
3. **Informe de la comisión de docencia del centro español de acogida** , en el que se haga constar la aceptación del interesado y que dicha aceptación no perjudica la capacidad docente del centro.[4]
4. **Informe favorable del órgano competente en materia de formación especializada de la correspondiente comunidad autónoma.**[5]
5. **Informe del responsable del centro sanitario extranjero donde el interesado preste servicios**, en el que consten los datos de la institución y en el que se determinen los objetivos concretos que se pretendan con la realización de la estancia, debidamente firmado y sellado.
6. **Certificado original (con apostilla de La Haya) expedido por el país de origen que acredite que el interesado no ha sido condenado en su país por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual**, a los que se refiere el artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.[6]

La autorización de la Estancia Formativa solo tendrá validez para las fechas concretas establecidas en la resolución al efecto, y no para otras fechas.

En ningún caso se aceptarán solicitudes remitidas por correo electrónico.

Los plazos de Solicitud de Estancias Formativas que se inicien en 2020 son los siguientes:

- Plazos de solicitud on-line:
 - Para las estancias formativas que se inicien en el **PRIMER semestre del 2020**: desde las 00 horas del 25 de junio de 2019 hasta las 24 horas del 13 de julio de 2019, hora española.
 - Para las estancias formativas que se inicien en el **SEGUNDO semestre del 2020** : desde las 00 horas del 27 de enero de 2020 hasta las 24 horas del 14 de febrero de 2020, hora española.
- Plazo límite de envío de solicitud y documentación impresa. Las solicitudes enviadas con posterioridad a dicha fecha serán desestimadas por incumplimiento de los plazos establecidos:
 - Para las estancias formativas que se inicien en el **PRIMER semestre del 2020**: hasta el 27 de julio de 2019.
 - Para las estancias formativas que se inicien en el **SEGUNDO semestre del 2020**: hasta el 28 de febrero de 2020.

→ **Recuerde** que solo se puede solicitar **una estancia formativa** y **un único hospital**.
→ *Únicamente se autorizarán estancias formativas acorde a la capacidad docente real del centro acreditado. En caso de duda consulte con el centro acreditado donde solicita la estancia formativa.*

B. Solicitud de prórroga de Estancia Formativa

La solicitud de prórroga se hará a través del mismo acceso on-line que la primera solicitud, indicando el nº de expediente. Para ello deben presentar un escrito de solicitud del interesado expresando brevemente los motivos que justifican la prórroga, escrito en el mismo sentido de la Comisión de Docencia y escrito de la Comunidad Autónoma. Sólo podrá realizarse la estancia una vez sea autorizada por el Registro Nacional de Especialistas en Formación.

[Acceso solicitud de prórroga](#)

La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[1] De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes deberán remitirse únicamente en castellano.

La solicitud deberá dirigirse al Registro Nacional de Estancias Formativas de la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de un registro general válido (de un Administración Pública, Embajada o Consulado).

[2] Las instancias de solicitud de estancias formativas y la documentación que las acompañe deben presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.


- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

[3] **IMPORTANTE:** Todos los documentos públicos extranjeros deberán presentarse convenientemente legalizados y traducidos (ver información publicada en esta página sobre legalizaciones y traducciones).

[4] El Hospital o Unidad Docente deberá estar acreditado para la docencia en la especialidad en la que vaya a realizarse la estancia. Se pueden consultar las Unidades Docentes acreditadas en la convocatoria anual a pruebas selectivas. La última publicada es la Orden SCB/947/2018, de 7 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 14 de septiembre de 2018; ver en <https://www.boe.es/boe/dias/2018/09/14/pdfs/BOE-A-2018-12537.pdf> )

[5] Para contactar con los órganos responsables de Formación Sanitaria Especializada en cada Comunidad Autónoma ver información publicada en esta página sobre direcciones postales.

[6] El artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio y en vigor desde el 18 de agosto de 2015, establece que: “5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”.

Información sobre Traducción y Legalización de Documentos Públicos Extranjeros

Traducciones

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero por las autoridades competentes del país de procedencia deberán acompañarse de su traducción al castellano (esta traducción al castellano estará exenta de legalización), traducción que podrá hacerse:

1. Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
2. Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
3. Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

[Listado de traductores jurados acreditados en España](#) 

Legalización de documentos

Los títulos académicos expedidos por autoridades no españolas, deberán venir legalizados mediante apostilla o legalización diplomática. **La compulsa de una copia no exime de la legalización del título.**

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos:

1.-Países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

Para los documentos expedidos en estos países no será necesaria la legalización (*Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior (BOE nº 275, de 15 de noviembre de 2004)*), pero sí la traducción.

2.-Países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961:

Los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla

Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro. Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

Para legalizar los documentos de estos países es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna “apostilla”.

3.-Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:

Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela. Si el país es también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste.

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática, presentándose en:

- El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados académicos en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

4.- El resto de países:

Los documentos deberán legalizarse por vía diplomática. Esta legalización requiere:

1. Reconocimiento por las Autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.
2. La legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado en los supuestos anteriores.
3. Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Consulado español en el país de origen.
4. Reconocimiento de la firma de la autoridad o funcionario del Consulado citado, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español (Edificio Torres Ágora. C/ Serrano Galvache, 26. 28033 - Madrid. Teléfono centralita: 91 379 83 00).

Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares de un país extranjero en España, deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.

La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cotejo y Compulsa de Documentos

Las copias de documentos deberán venir cotejadas por el responsable del registro donde se presenten, previa exhibición del interesado del original para comprobar la autenticidad de la copia.

Las compulsas podrán realizarlas los notarios españoles o los funcionarios de España acreditados en el extranjero que puedan realizar sus funciones (Consulado o Embajada de España en su país).

Si la compulsa la realizara un notario o autoridad extranjera, la copia compulsada deberá venir legalizada igual que el resto de documentos que deban venir legalizados ([ver apartado legalizaciones](#)).

La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órganos responsables de formación de cada Comunidad Autónoma

- **COMUNIDAD DE MADRID.**

Área de Formación Sanitaria Especializada
Subdirección General de Formación y Acreditación Docente Sanitarias
C/ Aduana, 29.
28013 Madrid